**SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.070, QUE APRUEBA ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, EN DIVERSAS MATERIAS DE ORDEN LABORAL.**

**BOLETIN N° 11.780-04**

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de las diputadas Cristina Girardi Lavín, Marcela Hernando Pérez, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Sergio Bobadilla Muñoz, Rodrigo González Torres, Manuel Monsalve Benavides, Luis Pardo Sáinz, Raúl Soto Mardones, y Gonzalo Winter Etcheberry.

La Comisión, en su primer trámite reglamentario aprobó en general y en particular el proyecto de ley de la referencia, y lo remitió a la Sala para su tramitación.

Los Comités Parlamentarios acordaron, en sesión 32ª, de fecha 30 de mayo del año en curso, remitir a la Comisión de Hacienda el proyecto de ley para su tramitación e informe, por el plazo de dos semanas.

La Comisión de Hacienda, en sesión realizada el lunes 10 de junio, acordó por unanimidad que el referido proyecto no incide en la administración financiera o presupuestaria del Estado, por lo cual, lo remite a la Sala de la Cámara de Diputados, para la continuación de su trámite legislativo.

La Sala, en su sesión 37ª, de fecha 11 de junio de 2019, lo aprobó en general por unanimidad y lo remitió a la Comisión para su discusión particular. Durante su tramitación en Sala se presentaron tres indicaciones, a la votación de las cuales se referirá este informe, según lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

# I. CONSTANCIAS PREVIAS.

## 1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

El proyecto tiene como propósito mejorar las condiciones laborales de los profesionales de la educación, estableciendo la titularidad de las horas de extensión de profesores dependientes de DAEM o Corporaciones Municipales; determinando que los docentes puedan ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del CPEIP, durante las tres primeras semanas del mes de enero; que sus contratos deben prorrogarse por los meses de enero y febrero, siempre que el profesional de la educación tenga más de seis meses continuos de servicios para el mismo municipio o corporación educacional municipal, y que tienen derecho al bono por retiro los profesionales de la educación que se acojan a la eximición de la evaluación docente, suprimiendo la renuncia irrevocable al cumplir la edad legal para jubilar.

## 2) Normas de quórum especial.

El proyecto no contempla normas propias de ley orgánica constitucional ni de quórum calificado.

## 3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 226 y 228 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley aprobado por la Comisión no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

## 4) Tramitación en la Comisión.

Se hace presente que hubo dos indicaciones aprobadas, una indicación rechazada, y que no existen artículos o numerales nuevos ni suprimidos.

## 5) Diputado informante.

Se designó diputado informante al señor Rodrigo González Torres.

# II. ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO INFORME EN LA COMISIÓN.

Se encuentran en esta situación los numerales 3, 4 y 5 del artículo único, los cuales deben entenderse reglamentariamente aprobados de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 131 del Reglamento de la Corporación.

# III. ARTÍCULOS SUPRIMIDOS Y ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No los hubo.

# IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.

A continuación, se dio inició a la votación en particular, votando las siguientes indicaciones presentadas en la Sala:

**Artículo único**

1) De la diputada **Girardi** y de los diputados **González** y **Jiménez** para reemplazar el inciso segundo del artículo 36 propuesto por la Comisión por el siguiente:

“Toda extensión horaria de estos profesionales de la educación deberá incorporarse en sus contratos vigentes en calidad de titulares y siempre que dichas extensiones se hayan prolongado por tres años continuos o cuatro años discontinuos, y no correspondan a labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo.”.

Explicaron sus autores que se elimina la frase “en virtud de la Jornada Escolar Completa”, en atención a que muchos profesionales de la educación no están adscritos a este tipo de jornada, sin embargo, en sus contratos tienen horas titulares y de extensión, y de mantenerse la norma como tal está, no tendrían acceso al citado beneficio.

Puesta en votación, resultó **aprobada** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Girardi, González, Rojas, Santana, Vallejo, Venegas. En contra votaron los diputados Bobadilla y Pardo. Se abstuvieron los diputados Bellolio, Rey y Schalper (6-2-3).

2) De la diputada **Girardi** y de los diputados **González** y **Jiménez** para agregar en el artículo 41, a continuación de la palabra “corresponda”, la frase “así como durante la interrupción de las actividades académicas en la época invernal de cada año”.

Explicaron sus autores que tiene por objeto permitir que los docentes hagan uso de su feriado legal durante las vacaciones de invierno. Aclararon que no podrían ser convocados en esa fecha a actividades de capacitación, por cuanto esta solo puede realizarse durante las tres primeras semanas de enero.

Puesta en votación, resultó **aprobada por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Bellolio, Bobadilla, Girardi, González, Pardo, Rey, Rojas, Santana, Schalper, Vallejo, Venegas y Winter (12-0-0).

3) De los diputados José Miguel **Castro** y Andrés **Celis** para reemplazar en el artículo 41 la frase “el día 30 de noviembre” por “el 15 de diciembre”.

Puesta en votación, resultó **rechazada por unanimidad**. Votaron en contra los diputados Bellolio, Bobadilla, Girardi, González, Pardo, Rey, Rojas, Santana, Schalper, Vallejo, Venegas y Winter (0-12-0).

# V. ARTÍCULOS MODIFICADOS.

La Comisión, en este trámite, aprobó dos indicaciones.

La primera, para reemplazar en el numeral 1) del artículo único, el inciso segundo agregado al artículo 36 del Estatuto de los Profesionales de la Educacion, con objeto de permitir que las extensiones horarias de los docentes se incorporen en sus contratos, con los requisitos que se establecen, aun cuando no estén adscritos a la jornada escolar completa.

La segunda, para agregar en el numeral 2) del artículo único, una modificación al artículo 41 del Estatuto de los Profesionales de la Educacion, con objeto de permitir que los docentes hagan uso de su feriado durante las vacaciones de invierno.

El resto del proyecto se mantuvo en los mismos términos en que fuera aprobado en el primer trámite reglamentario.

# VI. INDICACIONES RECHAZADAS.

Se rechazó por unanimidad la indicación de los diputados José Miguel **Castro** y Andrés **Celis** para reemplazar en el artículo 41 la frase “el día 30 de noviembre” por “el 15 de diciembre”.

# VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No las hubo.

# VIII. DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE.

## Decreto con fuerza de ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación.

Este decreto con fuerza de ley fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, y de las leyes que la complementan y modifican. El proyecto consta de un artículo único, que modifica los artículos 36, 41, 41 bis, 70 y 72 de esta norma.

Por el N° 1 se dispone la titularidad de las horas de extensión de profesores dependientes de DAEM o Corporaciones Municipales, agregando un inciso segundo al artículo 36, en el sentido de establecer que las horas cronológicas adicionales que los profesionales de la educación contratados en calidad de titulares, forman parte de su contrato, para todos los efectos legales.

El N° 2 modifica el artículo 41 en el sentido de establecer que los docentes podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento inscritas en el Registro Nacional del CPEIP, durante las tres primeras semanas del mes de enero.

Por el N° 3 se establece en el artículo 41 bis que los contratos de los docentes deben prorrogarse por los meses de enero y febrero, siempre que el profesional de la educación tenga más de seis meses continuos de servicios para el mismo municipio o corporación educacional municipal.

El N° 4 reemplaza el inciso undécimo[[1]](#footnote-1) del artículo 70, en el sentido de establecer que tienen igualmente derecho al bono por retiro establecido por la ley N° 20.976 u otra posterior, los profesionales de la educación que se acojan a la eximición de la evaluación docente, suprimiendo la renuncia irrevocable al cumplir la edad legal para jubilar.

Por el N° 5 se elimina la letra k) del artículo 72, que establece como causal de término del contrato el acogerse a la renuncia anticipada, conforme a lo establecido en el inciso undécimo del artículo 70.

# IX. TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad, pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.070, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación:

1) Agrégase, en el artículo 36, el siguiente inciso segundo:

**“Toda extensión horaria de estos profesionales de la educación deberá incorporarse en sus contratos vigentes en calidad de titulares y siempre que dichas extensiones se hayan prolongado por tres años continuos o cuatro años discontinuos, y no correspondan a labores docentes transitorias, experimentales, optativas, especiales o de reemplazo.”.**

2) Modifícase el artículo 41 de la siguiente forma:

**a) Agrégase, a continuación de la palabra “corresponda”, la frase “así como durante la interrupción de las actividades académicas en la época invernal de cada año”.**

b) Sustitúyese después de la palabra “interrupción,” la segunda vez que aparece, la oración “podrán ser convocados para cumplir actividades de perfeccionamiento u otras que no tengan el carácter de docencia de aula, hasta por un período de tres semanas consecutivas.”, por la siguiente: “solo podrán ser convocados para cumplir actividades inscritas en el Registro Público de Acciones Formativas Certificadas del Centro de Perfeccionamiento e Investigación Pedagógica (CPEIP), durante las tres primeras semanas de enero. Dicha convocatoria deberá realizarse, a más tardar el día 30 de noviembre del año escolar docente respectivo.”.

3) Sustitúyese en el artículo 41 bis, después de la palabra “vigente”, la frase “al mes de diciembre” por la frase: “al 1 de diciembre”.

4) Reemplázase el inciso undécimo del artículo 70, por el siguiente:

“Podrán eximirse del proceso de evaluación docente establecido en los incisos anteriores, los profesionales de la educación a quienes les falten tres años o menos para cumplir la edad legal para jubilar. Con todo, estos profesionales quedarán sujetos a lo prescrito en los artículos 73, 73 bis y 74 de esta misma ley o de la ley de Incentivo al Retiro vigente. Cumplida la edad legal para jubilar, si el profesional docente continuase en funciones, no podrá eximirse del proceso de evaluación docente.”.

5) Derógase la letra k) del artículo 72, que establece que los profesionales de la educación que forman parte de una dotación docente del sector municipal, dejarán de pertenecer a ella por acogerse a la renuncia anticipada conforme a lo establecido en el inciso undécimo del artículo 70.



Se designó diputado informante al señor RODRIGO GONZÁLEZ TORRES.

SALA DE LA COMISIÓN, a 12 de junio de 2019.

Tratado y acordado según consta en el acta de la sesión de fecha 12 de junio de 2019, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Sergio Bobadilla Muñoz, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Juan Santana Castillo, Diego Schalper Sepúlveda, Mario Venegas Cárdenas, y Gonzalo Winter Etcheberry.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,

Abogada Secretaria de la Comisión.

1. Tanto el texto original de la moción como el primer informe de la Comisión hacían referencia al inciso final del artículo 70, toda vez que en mayo de 2018 y enero de 2019, cuando se presentó la iniciativa y se emitió el informe, respectivamente, la modificación se hacía precisamente a ese inciso. Posteriormente, con fecha 25 de abril de 2019, se dictó la ley N° [21.152](https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1130870&idParte=10017644&idVersion=2019-04-25), que agregó un inciso final nuevo a este artículo. [↑](#footnote-ref-1)